

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

16849 *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 26 de agosto de 2001 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 26 de agosto de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 7, 38, 47, 11, 1, 24.
Número complementario: 26.
Número del reintegro: 1.

El próximo sorteo que tendrá carácter público, se celebrará el día 2 de septiembre de 2001, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de agosto de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

16850 *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de agosto de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de agosto de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de agosto de 2001.

Combinación ganadora: 2, 18, 31, 22, 25, 44.
Número complementario: 41.
Número del reintegro: 8.

Día 21 de agosto de 2001.

Combinación ganadora: 45, 47, 32, 37, 27, 30.
Número complementario: 43.
Número del reintegro: 4.

Día 22 de agosto de 2001.

Combinación ganadora: 12, 38, 18, 34, 29, 47.
Número complementario: 10.
Número del reintegro: 3.

Día 24 de agosto de 2001.

Combinación ganadora: 24, 36, 20, 10, 22, 44.
Número complementario: 31.
Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3, 4, 5 y 7 de septiembre de 2001, a las veintitrés quince horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de agosto de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16851 *RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se adjudica una beca de especialización en Control Analítico de Calidad de Productos objeto de Comercio Exterior con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Tenerife, convocada por Resolución de 9 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 21).*

Una vez finalizado el proceso de selección de candidatos y emitida por el Tribunal seleccionador la relación definitiva de adjudicatarios y suplentes, y según se prevé en la base duodécima de la Orden de 27 de octubre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de especialización en Control Analítico de Calidad de Productos objeto de Comercio Exterior,

Esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Adjudicar una beca con destino al Centro de Asistencia e Inspección de Comercio Exterior de Tenerife a la adjudicataria señalada en el anexo I.

Segundo.—Dar a conocer la lista de suplentes seleccionados por el Tribunal anexo II.

Tercero.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción contemplada en la Ley 31/1990 (artículo 16.tres) y lo previsto en la base duodécima de la Orden de 27 de octubre de 1997.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de agosto de 2001.—El Secretario general, P. S. (Resolución de 21 de junio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 24; Resolución de 25 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), el Subdirector general de Coordinación y Evaluación Comercial, José Vicente Bellver.

ANEXO I

Relación de adjudicatarios de la beca con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Tenerife

Becario	DNI	Titulación
M. ^a del Carmen Moreno Aranda	30.786.476-X	Titulada superior.

ANEXO II

Suplentes

Becario	DNI	Titulación
Víctor Navarrete Llinás	80.049.041-W	Titulado superior.
Víctor Miguel Luis Lima	43.365.635-D	Titulado superior.
M. ^a Luz Luis García	78.609.267-M	Titulada superior.
Carolina Pérez Reyes	43.827.578-C	Titulada superior.

16852 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro de saneamiento de animales positivos a la encefalopatía espongiforme bovina, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro de saneamiento de animales positivos a la encefalopatía espongiforme bovina, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de junio de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro de Saneamiento de Animales Positivos Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)

De conformidad con lo establecido para el desarrollo del Plan Anual de Seguros, se garantiza al ganado vacuno en los términos y para los riesgos especificados en estas condiciones especiales complementarias de las generales del seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y recria, de las que este anexo es parte integrante. En cualquier caso quedan derogadas dichas condiciones generales en todo aquello que contradiga a las presentes condiciones especiales.

Primera. *Garantías.*—Con las limitaciones que se indican, se cubre en los términos previstos en este condicionado, la muerte o el sacrificio obligatorio declarado por los Servicios Oficiales Veterinarios por:

La declaración de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en la propia explotación.

La declaración de EEB en otra explotación distinta a la del asegurado que obligue al sacrificio de animales en la explotación del asegurado.

Exclusiones a estas garantías: No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas de EEB iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.

Segunda. *Explotaciones asegurables.*—Son asegurables todas las explotaciones que cumplen lo establecido en los Reales Decretos 205/1996 y 1980/1998 y sus modificaciones y, por tanto, identifican individualmente sus reses vacunas y las registran en el Libro de Registro de Explotación diligenciado que mantienen actualizado. A estos efectos el tomador o el asegurado declarará al tiempo de contratar, la composición de la explotación.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo Asegurado:

Aquellas que disponen de un Libro de Registro de Explotación diferente.

Las que tienen un sistema de manejo diferente aun estando en el mismo Libro de Registro de Explotación.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A efectos del seguro se consideran los siguientes sistemas de manejo:

1. Sistema de manejo lácteo.
2. Sistema de manejo cárnico.

A efectos del seguro, la actividad del cebo residual será considerada como tal, cuando el valor de los animales de recria sea inferior al 50 por 100 del valor total de la explotación. De superar dicho porcentaje los animales de cebo tendrán la consideración de explotación de cebo industrial y sólo estarían excluidos de las coberturas del presente contrato aquellos que no sean hijos de las madres de la explotación, salvo que el número de animales de recria sea inferior a 30, en cuyo caso todos los animales de recria serían considerados como cebo residual.

Grupos de razas:

Dentro de las explotaciones de producción de leche, no se hace distinción de razas en el seguro.

En las explotaciones de producción de carne, se distinguen a efectos del seguro los siguientes grupos de razas:

Razas de excelente conformación:

Cuando al menos el 70 por 100 de sus animales reproductores perteneciera a alguna de las razas siguientes:

Asturiana de los Valles, Charolés, Limusín, Blanco Azul Belga, Pirenaica, Rubia de Aquitania, Rubia Gallega y las mestizas que sólo tengan sangre de estas razas.

Razas especializadas:

Cuando al menos el 70 por 100 de sus animales reproductores perteneciera a razas del grupo anterior o a alguna de las siguientes:

Avileña, Asturiana de la Montaña, Bruna de los Pirineos, Fleckvieh, Parda Alpina, Retinta, Morucha, las razas extranjeras de carne no incluidas en el grupo anterior y las mestizas con sangre únicamente de este grupo y el anterior.

Resto:

Todas las explotaciones de producción de carne cuyos animales no quedan incluidos en uno de los grupos anteriores.

Explotación de raza pura: Una explotación tendrá esta consideración cuando al menos el 70 por 100 de sus animales reproductores cumplan, a efectos del seguro, los requisitos de animal de raza pura.

Explotación con control oficial lechero (COL): Una explotación tendrá esta consideración cuando al menos el 70 por 100 de sus animales repro-